

UNIVERSIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
FORO CURSO PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS ADUANEROS
Y SISTEMA DE SANCIONES

HECHOS:

1. Que a través de Acta de Decomiso Secuestro o Hallazgo N° 10752 de fecha 16 de junio de 2011, levantada por oficiales de la Fuerza Pública, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, se procede a decomisar mercancía descrita como: *“ochenta y un perlin para construcción, diez perlin de seis pulgadas por seis metros de largo, diez varillas lisas de media por seis metros de largo, veinte láminas de zinc marca Pazco calibre 28 de 12 pies, dieciséis láminas de fibrolit de un cuarto de pulgada, quinientos tornillos para zinc, cuatro discos para metabo marca Dewalt color amarillo, una caja de soldadura Electroodos marca ESAB 0K46.00”*. Dicha mercancía se decomisa a la salida de la carretera interamericana.
2. Con Resolución XXX, la Aduana de Paso Canoas, vista la gestión N°1300 presentada el 22 de junio de 2011 por el señor XXX, en donde solicita se le autorice el pago de los impuestos de la mercancía decomisada mediante Acta N° 10752-11 de fecha 16 de junio de 2011, resuelve acoger su solicitud y autorizar al señor XXX para que por medio de una agencia de aduanas de su elección proceda al pago de los impuestos, por la suma de **¢2.700.000.00**
3. Con declaración aduanera de importación N° XXX tramitado por Agencia Aduanal YYY, importador XXX, se nacionalizan los materiales de construcción descritos en 4 líneas como: línea 1 PERLING DE METAL COMUN 6”, línea 2 PERLING DE METAL COMUN 3”, línea 3 LAMINA DE FIBROCEMENTO 8MM, línea 4 VARILLAS LISA DE 1/2X30. Con un valor en aduanas de **\$5.000.00, tipo de cambio del día de 520.74 colones por dólar, pagando un total de tributos de ¢2.700.000.00 que adeudaba al fisco por el pago de impuestos de la mercancía (\$5.000)**
4. Mediante Resolución XXX la Aduana de Paso Canoas inicia un procedimiento sancionatorio, tendiente a determinar la presunta responsabilidad del señor XXX, cédula de identidad XXX, por la eventual comisión de una infracción tributaria aduanera señalada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (LGA), por la suma de \$5000.00, que constituye el valor aduanero de las mercancías importadas en la declaración N° 10049 de 9 de julio de 2011, mismas que canceló por haber procedido la Fuerza Pública a decomisarlas mediante Acta N° 10752-11 de 16 de junio de 2011, mercancía consistente en materiales para construcción, que ingresaba por la frontera sur sin la documentación debida.
5. El día 20 de diciembre de 2011 el señor XXX se apersona a presentar sus alegatos de descargo, manifestando básicamente lo siguiente:
 - Que efectivamente él realizó la compra el día 15 de junio de 2011, un día antes del decomiso, en la Ferretería en Panamá se comprometieron a enviarla al día siguiente, pero que él desconoce sobre la ruta que tomaría.
 - Que se enteró de lo sucedido por la vía telefónica ya que se encontraba en su casa en Golfito.

- Que en ningún momento ha tenido intención de evadir la vigilancia aduanera y evitar el pago de impuestos.
 - Que la compra realizada es para uso personal en su casa que está en proceso de reparación y no para fines de lucro, sino para reparar su vivienda, y si hubiese cancelado los tributos no le hubiese alcanzado para la reparación total de su casa.
 - Solicita no le apliquen la multa, ni ningún otro tipo de sanción ya que constituye un duro golpe económico.
 - Que en todo caso, el tipo legal aplicable no es el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, razón por la cual hay un vicio en el motivo del acto.
6. Mediante Resolución XXX la Aduana de Paso Canoas dicta el acto final del procedimiento, estableciendo la responsabilidad del señor XXX por los hechos atribuidos, imponiéndole un pago de \$5000.00 o su equivalente en colones por la suma de ¢2.600.000.00, por concepto de multa al aplicarse la infracción tributaria contenida en el artículo 242 de la LGA.
 7. Con escrito presentado en fecha 14 de mayo de 2012 el señor XXX, interpone los recursos de reconsideración y apelación, reiterando que a él no se le decomisó ninguna mercancía y de acuerdo con lo que se señala en el resultando 1 del acto final del procedimiento, se realiza el cálculo de otra mercancía que no le pertenece, según factura aportada, por lo que solicita no se le aplique la sanción.
 8. Con Resolución XXX la Aduana de Paso Canoas rechaza el recurso de reconsideración, manteniendo la sanción al recurrente, emplazando a la parte para ante el Tribunal Aduanero Nacional.

En consecuencia el objeto de la litis consiste en un procedimiento sancionatorio iniciado por la Aduana de Paso Canoas contra el señor XXX, por comisión de una infracción tributaria aduanera, según criterio de la Aduana señalada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (LGA), por la suma de \$5000.00 o su equivalente en colones por el monto de ¢2.600.000.00, que constituye el valor aduanero de las mercancías importadas en la declaración aduanera de N° XXX, mismas que canceló por haber procedido la Fuerza Pública a decomisarlas mediante Acta N° 10752-11 de 16 de junio de 2011, mercancía consistente en materiales para construcción, que ingresaba por la frontera sur sin la documentación debida, cuyo pago de impuestos fue de ¢2.700.00.00

Hechos probados en expediente.

Dado que las alegaciones del recurrente se basan sobre el hecho de que no fue él a quien se le practicó el decomiso y que parte de la mercancía decomisada no le pertenece, se tienen por probados los siguientes hechos de relevancia.

1. Que a través de Acta de Decomiso Secuestro o Hallazgo N° 10752 de fecha 16 de junio de 2011, levantada por oficiales de la Fuerza Pública, del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, se procede a decomisar mercancía descrita como: *“ochenta y un perlin para construcción, diez perlin de seis pulgadas por seis metros de largo, diez varillas lisas de media por seis metros de largo, veinte láminas de zinc marca Pazco calibre 28 de 12 pies, dieciséis láminas de fibrolit de un cuarto de pulgada, quinientos tornillos para zinc, cuatro discos para metabo marca Dewalt color amarillo, una caja de*

soldadura Electrodo marca ESAB 0K46.00". Dicha mercancía se decomisa a la salida de la carretera interamericana, Calle de Matías, al señor XXX

2. Mediante Informe de la Fuerza Pública N° 13659-11 de fecha 16 de junio de 2011 se indica lo siguiente. *"09:00 se recibe llamada anónima indicando que por la calle que sale al gusano barrenador se dirigía un camión grande blanco con material de construcción que lo cargaron en la ferretería del Chino "Constructor Agricultor" lado panameño junto al Mal Dolar, 09:05 se realiza un dispositivo policial por la carretera que sale al gusano barrenador, 09:07 se observa un camión grande color blanco, se le hace el alto y en una revisión superficial se le observa que transporta una cantidad – varios de material para construcción, se identifica al conductor del camión el cual responde al nombre de XXX, cédula # ..., vecino de, se le solicita documento de pago de impuestos fiscal de aduanas alegando que no lo portaba, visto que el material ingresó al territorio en forma ilegal se le indicó al sr. XXX que dicho material quedaba decomisado y sería pasado a las órdenes de Aduana de Paso Canoas con el derecho de realizar los trámites de Aduana que correspondan quedando por entendido, 9:10 se confecciona el Acta de Comiso # 10752-11 y se traslada al puesto policial de Paso Canoas..."*. (folio 6)
3. Con escrito con fecha de recibido 22 de junio de 2011 y asignación de gestión N° 1300, el señor XXX, solicita a la Gerencia de la Aduana de Paso Canoas, se le autorice el pago de los impuestos de la mercancía decomisada mediante Acta N° 10752-11 de fecha 16 de junio de 2011, justificando el hecho en que *"Debido al mal estado en que se encuentra mi casa, mi señora y yo habíamos planeado hacer una reparación a la casa en la cual vivimos junto con nuestros dos hijos de edad escolar, por tal motivo y más que todo por tratarse de que contábamos con poco dinero para hacer la reparación del caso, fue que decidimos comprar el material de construcción en Paso Canoas obviamente en el lado Panameño para que, nos saliera más barato, y así nos alcanzara para poder pagar la mano de obra. Sucedió que el señor que transportaba el material fue detenido y el material fue decomisado ese día en horas de la mañana y desde el momento en que me informaron de lo que pasó yo le dije al señor del camión que les explicara que yo estaba en Golfito, y que inmediatamente me trasladaría a Canoas para hacerle frente a la situación y pagar los impuestos del caso, nunca me opuse al pago del mismo y así se lo hicieron ver a los guardias pero estos no quisieron colaborar en ese sentido y confeccionaron el acta de decomiso.... Yo entiendo que cometimos un error y estoy totalmente de acuerdo, pero, no hubo mala intención, solo que no queríamos pagar los impuestos para poder reparar nuestra casa, nosotros somos personas humildes y que lo que ganamos apenas nos alcanza para irla pasando..."*.
4. Con Resolución XXX, la Aduana de Paso Canoas, vista la gestión N°1300 presentada el 22 de junio de 2011, resuelve acoger su solicitud y autorizar al gestionante para que por medio de una agencia de aduanas de su elección proceda al pago de los impuestos, por la suma de ₡2.700.000.00.
5. A través del DUA N° XXX, tramitado por la Agencia XXX., importador XXX, se nacionalizan los materiales de construcción descritos en 4 líneas como: línea 1

PERLING DE METAL COMUN 6", línea 2 PERLING DE METAL COMUN 3", línea 3 LAMINA DE FIBROCEMENTO 8MM, línea 4 VARILLAS LISA DE 1/2X30. Con un valor en aduanas de \$5000.00, tipo de cambio del día de 520.74 colones por dólar, pagando un total de tributos de ¢2.700.000.00

6. La factura presentada con la importación es la número 14202, de fecha 15 de junio de 2011, emitida por Constructor y Agricultor Paso Canoas, cuya dirección es Vía Interamericana, al lado de PadaFront, Paso Canoas, Chiriquí, República de Panamá, para el cliente XXX, que ampara 10 perlin 6", 21 Perlin 3", 16 láminas de fibrolit 8 mm, 10 barras 1/2X20, para un total de \$5000.00 (folio 70)
7. Que la Aduana de Paso Canoas inicia procedimiento sancionatorio contra el señor XXX, a través de RES XXX, por la eventual comisión de una infracción tributaria aduanera señalada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (LGA), por la suma de \$5000.00, que constituye el valor aduanero de las mercancías importadas en la declaración aduanera de N° 10049 de 9 de julio de 2011, misma que canceló el pago de tributos por la suma de ¢2.700.000.00 por haber procedido la Fuerza Pública a decomisarlas mediante Acta N° 10752-11 de 16 de junio de 2011, mercancía consistente en materiales para construcción, que ingresaba por la frontera sur sin la documentación debida.
8. Con Resolución RES XXX la Aduana de Paso Canoas dicta el acto final del procedimiento, estableciendo la responsabilidad del recurrente por los hechos atribuidos, imponiéndole un pago de \$5000.00 o su equivalente en colones por la suma de ¢2.600.000.00, por concepto de multa al aplicarse la infracción tributaria contenida en el artículo 242 de la LGA.
9. Que con la presentación de alegatos y con la interposición del recurso el interesado manifiesta expresamente: que *"el día 15 de junio de 2011 encontrándome en Paso Canoas pasé por la ferretería situada en la línea fronteriza, negocio denominado C:A donde me interesé por unos materiales de construcción donde un despachador me dio precios y me informó que si compra en ese negocio la misma me daría el transporte a cualquier lugar de esa zona. Valoré la situación y considerando oportuno la oferta compré materiales para repara (sic) mi casa de habitación, consistente en 10 perlin de 10 pulgadas, 21 perlin de 3 pulgadas, 16 láminas de fibrolit de 8 milímetros y 10 varillas de media por los cuales se detallaron en la factura de ese negocio factura numero (sic) 142002, comprometiéndose el gerente de ese negocio hacérmelo llegar hasta Golfito."*

Con base en lo anterior se tiene por probado que el recurrente solicitó la nacionalización de algunos de los materiales de construcción decomisados por la Fuerza Pública, en Acta de Decomiso N° 10752-11 de 16 de junio de 2011, según declaración aduanera de importación N° XXX, declarando el propio interesado como valor en aduanas el monto de \$5000.00 y según factura N° 14202 por un monto de \$5018.70, como se tiene por demostrado en los hechos uno, cinco y seis. Así, el procedimiento se inicia contra el sujeto responsable de la vulneración del control aduanero, quien admite tener claro conocimiento de que no se habían cancelado los tributos correspondientes, razón por la

cual solicita a la Aduana se le autorice la nacionalización respectiva dando como resultado la presentación del DUA N° XXX, tramitado por la Agencia Aduanal XXX, cuyo importador/ consignatario es el recurrente, tal y como se tiene por probado en los hechos tres, cuatro y cinco de la presente resolución, por lo que no lleva razón en señalar en su descargo que se le cobra una mercancía que no es de su propiedad.

Consecuentemente, el procedimiento sancionatorio iniciado contra el recurrente se basa en hechos demostrados en expediente, producto precisamente de la omisión que tuvo el señor ... de no presentar ante la Aduana de Paso Canoas la mercancía que fue comprada en la ferretería de Panamá "Constructor y Agricultor Paso Canoas", que dio como resultado el decomiso de la misma, siendo necesario para el interesado presentarse ante la Aduana a pagar los impuestos por la suma de ¢2.700.000.00 y así poder recuperarla. Con tal omisión, la Autoridad Aduanera consideró que se dio una vulneración del régimen jurídico aduanero por lo que le permite a la Aduana determinar la existencia de una infracción tributaria aduanera, la cual tiene como fundamento el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, siendo dicha norma el motivo que da base al dictado del acto final del procedimiento.

No obstante el recurrente argumenta que no es una infracción ni del 242 ni del 242 bis de la LGA, y que eventualmente estaría tipificado como delito, razón por la cual opone la excepción de incompetencia.